

mil novecientos uno.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartegui*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 17 de 1901.—*P. Benítez Leal*.
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 63.—Por acuerdo superior acompaño á Ud ejemplares del Reglamento á que han de sujetarse las personas que remitan objetos á la Exposición Pan-Americana que próximamente se celebrará en la Ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York, á fin de que esa autoridad los mande distribuir á cada uno de los vecinos del Municipio de su cargo, á quienes se les haya repartido la circular de esta Secretaría, número 53, fecha 9 del actual, relativa á dicho Certamen.

Quedo en espera de que acuse Ud. el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Enero de 1901.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Correspondencia particular del Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey, 20 de Enero de 1901.—Sr

. El Sr. Ministro de Fomento me ha

significado la grande importancia que tiene para el país mejorar la raza caballar, y sabiendo yo que entre los negocios que Ud. gira, tiene la industria relativa al ganado de esa especie, á mi vez le hago presente la indicación del Sr. Ministro, manifestándole que los puntos principales de que él se ocupa, son:

“Primero. Que la mejora de la raza en referencia podría consistir en el aumento de la alzada de los caballos, cuidando además de que no se mezclen los propios para tiro con los que sean adecuados para la silla, en la inteligencia de que el Gobierno está dispuesto á ayudar de alguna manera los esfuerzos de los particulares para lograr el fin que se persigue.

Segundo. Que podrá convenir á algunos hacendados recibir caballos sementales, finos, que compraría el mismo Gobierno, pagándoselos después con potros quebrantados de tres á cuatro años de edad, con las condiciones reglamentarias que se exigen con respecto á los del uso del Ejército, ya sea para la caballería ó para la artillería á precios que pudieran ser casi iguales á los que importaron en los Estados Unidos los caballos que se compraron últimamente.

Tercero. Que para lograr el objeto que se desea, es necesario que las lleguas con que se deben cruzar los caballos finos tengan ciertos requisitos de alzada, de anchura y de color, á fin de que los productos sean posibles y llenen las condiciones reglamentarias que deben tener los caballos del Ejército.”

Y como la idea que entraña la carta de que he hecho referencia, es á todas luces levantada, y á nadie puede ocultarse que en sí misma tiende á procurar un adelanto en uno de los elementos de la

riqueza de esta región del país, le encarezco á Ud., que bien penetrado de la bondad de ella y tomando en cuenta sus importantes fines, se sirva decirme si está Ud. dispuesto á aprovechar los ofrecimientos de aquella Secretaría y, en ese caso, qué proposiciones le convendría hacer sobre el particular.

Suplicando á Ud. su pronta contestación, no dudo que pondrá su empeño en secundar los buenos propósitos de que se ha hablado.—Quedo de Ud. afmo. amigo y S.S., *P. Benítez Leal.*

Diputación Permanente del H. Congreso —Estado de Nuevo-León.—Núm. 72.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente proyecto de acuerdo:

1ª. "Se conmuta á la reo de lesiones María Atanacia Lázara, en pena pecuniaria la de prisión que se le impuso, en la parte que no ha extinguido.

2ª. La agraciada enterará en la Tesorería General del Estado la cantidad de tres pesos por cada mes que debiera durar aún su prisión."

Lo que tengo el honor de transcribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Enero de 1901.—*Aurelio Lartegui*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—La Cámara en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar las siguientes proposiciones:

1ª. Se aprueba el proyecto de reformas de la segunda parte del artículo 27 de la Constitución General de la República, en los términos aceptados

por el Congreso de la Unión, con fecha 14 de Diciembre último:

2ª.—Trascríbase á las Cámaras Federales y á las Legislaturas de los Estados para sus efectos.

Lo que tenemos el honor de insertar á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Enero de 1901.—*C. Madrigal*, Diputado Secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo siguiente:

NUM. 71.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

El H. Congreso Constitucional del Estado, abre hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente con fecha 16 del mes en curso.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos uno.—*Manuel G. Rivero*, Diputado Presidente.—*C. Madrigal*, Diputado Secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 31 de 1901.—*P. Benítez Leal.*
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, a todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, expedidas ambas por el H. Congreso del Estado, decreto lo que sigue:

1^a. Se concede al Sr. H. C. Harrinson ó á la Compañía que organice, exención de contribuciones del mismo Estado y Municipales, con exclusión de la predial, por el capital que invierta en la instalación de un taller para la separación de la plata y separación del plomo puro, cuyo taller establecerá en la Municipalidad de Cerralvo.

2^a. El término de esta exención será de siete años á contar desde hoy.

3^a. El Sr. Harrison ó la Compañía que organice, se obliga á invertir en la empresa cuando menos, la suma de veinte mil pesos, incluyendo en ella el capital circulante necesario.

4^a. El concesionario ó la Compañía que organice, garantizará el cumplimiento de su compromiso con un depósito de \$600,00 seiscientos pesos, que hará desde luego en la Tesorería Gral. del Estado y que perderá si en el término de ocho meses, contados desde esta misma fecha, no estuviere concluido y puesto en explotación el taller de que se trata.

5^a. El Sr. Harrison ó la Compañía que organice,

se tendrán siempre como mexicanos para todos los actos que se relacionen con esta concesión, quedando incondicionalmente sometidos á las leyes y autoridades de la República, y especialmente á las del Estado de Nuevo-León.

6^a. El concesionario ó la Compañía que organice, podrá traspasar esta concesión bajo cualquier forma legal; pero nunca y por ningún motivo podrá hacerlo en favor de un Gobierno extranjero ni admitir á este como socio, bajo pena de nulidad de esta misma concesión.

7^a. Queda expresamente prohibido al concesionario ó á la Compañía que organice, arrojar ó permitir que se tiren escorias ú otros desechos de la fundición en arroyos ú otras corrientes de aguas permanentes ó temporales de que se haga uso doméstico ó agrícola quedando sujeto el expresado concesionario ó la Compañía que organice, á los reglamentos de policía y salubridad.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 4 de 1901.—*P. Benítez Leal.*
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 72.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

"El H. Congreso Constitucional del Estado, clausura hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente, con fecha 16 del mes en curso.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los treinta días del mes de Enero de mil novecientos uno.—*Manuel G. Rivero*, Diputado Presidente.—*C. Madrigal*, Diputado Secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 5 de 1901.—*P. Benítez Leal*.
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 73.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente proyecto de acuerdo:

1º Se conmuta al reo Santos Martínez, en pecuniaria, la parte de pena que le falta extinguir de la de prisión que le fué impuesta por el delito de lesiones.

2º El agraciado enterará en la Tesorería General del Estado, lo que corresponda á razón de tres pesos por cada mes de la pena conmutada.

Lo que tengo el honor de transcribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 13 de Fe-

brero de 1901.—*C. Madrigal*, D. S.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª.—Estadística.—Circular núm. 63.—En oficio número 1,258, fecha 30 de Enero último, dice la Secretaría de Fomento al Gobierno del Estado lo que sigue:

"Tengo la honra de remitir á Ud. por acuerdo del C. Presidente de la República, 98 ejemplares de las boletas para recoger los datos referentes á las principales producciones agrícolas, producción de frutas y legumbres y explotación de maderas, habida durante el año próximo pasado en cada una de las Municipalidades que pertenecen al Estado de su merecido cargo.

Con el fin de evitar los errores que en los años anteriores se han notado en los datos á que me refiero, estimaré á Ud. se sirva ordenar que se tomen con toda exactitud y que la Sección de Estadística de ese Gobierno los revise antes de enviarlos á esta Secretaría, como está prevenido con anterioridad; agradeciéndole disponga que tan luego como se termine la revisión de los referidos datos se haga su envío, á fin de que puedan formarse los cuadros generales en tiempo oportuno y que sean publicados en el Anuario correspondiente á 1900.

Reitero á Ud. mi atenta consideración."

Y lo transcribo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, para que desde luego proceda ese Juzgado á recoger los datos necesarios, tan exactos como se recomienda que sean, á cuyo efecto le remito dos

SECRETARIA DE FOMENTO COLONIZACION E INDUSTRIA.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DE LA REPUBLICA MEXICANA.

BOLETA para recoger datos relativos á las principales producciones agrícolas.

Estado de..... Año de.....

*Distrito de.....
Partido de.....
Cantón de.....
Departamento de.....*

Nombre de las producciones.	Cosecha total anual, expresada en kilogramos ó hectólitros según se indica en la columna anterior.	Expresar en kilogramos, el peso de un hectólitro.	Valor de la unidad del peso ó medida.	Valor total de la cosecha en pesos mexicanos.	Expresar en esta columna el precio de un kilogramo de pan, de carne de res, de carnero y de cerdo.
Arroz, kilogramos.....
Cebada, hectólitros.....
Matz, hectólitro.....
Trigo, kilogramos.....
Arbejón, hectólitros.....
Fríjol, hectólitros.....
Garbanzo, hectólitros.....
Haba, hectólitros.....
Lenteja, hectólitros.....
Camote, kilogramos.....
Huacamote ó yuca, Klgs.....
Papa, kilogramos.....
Chile seco, kilogramos.....
Chile verde, hectólitros.....
Ajonjolí, hectólitros.....
Cacahuate, hectólitros.....
Chia, kilogramos.....
Higuerilla (semilla) hect.....
Linaza, hectólitros.....
Semilla de nabo, hect.....
Caña para elaborar azúcar y aguardiente, kilogramo.....
Azúcar, kilogramos.....
Panocha, kilogramos.....
Miel de caña, kilogramos.....
Miel de abejas, kilogramos.....
Aguardiente de caña, hect.....
Aguardiente de pulque, hect.....
Mezcal ó tequila, hect.....
Pulque, hectólitros.....
Tlachiique, hectólitros.....
Henequén, kilogramos.....
Ixtle, kilogramos.....

BIBLIOTECA UN

"ALFONSO

Año. 1625 MO

Nombre de las producciones.	Cosecha total anual, expresada en kilogramos ó hectólitros según se indica en la columna anterior,	Expresar en kilogramos, el peso de un hectólitro.	Valor de la unidad del peso ó medidas.	Valor total de la cosecha en pesos mexicanos.	Expresar en esta columna el precio de un kilogramo de pan, de carne de res, de carnero, y de cerdo.
<i>Uva para elaborar vino y aguardiente, kilogramos</i>					
<i>Vino, hectólitros</i>					
<i>Aguardiente de uva, hect.</i>					
<i>Algodón, kilogramos</i>					
<i>Ramié, kilogramos</i>					
<i>Semilla de algodón, kgs.</i>					
<i>Seda silvestre, kilogramos</i>					
<i>Seda de gusano de morera, kilogramos</i>					
<i>Añil, kilogramos</i>					
<i>Azafrancillo, kilogramos</i>					
<i>Palo de Brasil, kilogramos</i>					
<i>Palo de Campeche, kgs.</i>					
<i>Orchilla, kilogramos</i>					
<i>Madera de moral, kgs.</i>					
<i>Cascalote, kilogramos</i>					
<i>Cortezas para curtir, kgs.</i>					
<i>Cacao, kilogramos</i>					
<i>Café, kilogramos</i>					
<i>Tabaco, kilogramos</i>					
<i>Vainilla, kilogramos</i>					
<i>Chicle, kilogramos</i>					
<i>Hule ó caoutchouc, kgs.</i>					
<i>Goma de mezquite, kgs.</i>					
<i>Goma de copal, kgs.</i>					
<i>Pimienta, kilogramos</i>					
<i>Clavo, kilogramos</i>					
<i>Purga de Jalapa, kgs.</i>					
<i>Zarzaparilla, kilogramos</i>					

INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESTA BOLETA:

Se anotaran las producciones agrícolas que hubiera en el presente año en la demarcación que comprende ese Partido, Distrito, etc., conforme á la nomenclatura de la primera columna, aumentando en las líneas que quedan en blanco las principales producciones que no constan en la referida nomenclatura.

En la segunda columna se anotará la cantidad total de la cosecha que produjo cada artículo en el año, expresando el peso ó medida.

En la tercera columna se anotará el peso en kilogramos

de un hectólitro de cada uno de los productores que tengan esas medidas.

En la cuarta columna se anotará el valor de plaza en pesos mexicanos que tuviere la unidad de cada uno de los artículos de la producción.

En la quinta columna se anotará el valor total de la cosecha anual de cada una de las producciones.

En la sexta columna se anotará el precio de un kilogramo de pan ó de carne de las diferentes clases allí expresadas y todas las observaciones que fueren necesarias para aclarar los datos que se ministrén.

LEON
SECRETARIA
REYES"
TERRER, MEXICO

brado entre los Comisionados respectivos de Montemorelos y General Terán, para fijar los límites entre ambas Municipalidades; en consecuencia la línea divisoria será según se especifica en el convenio y aclaración antes citados, como sigue:

I. Una recta que partiendo de la margen derecha del "Arroyo del Pílon Viejo" en el punto de "Casas Nuevas" termine en el punto nombrado "Mota de Encinos" sobre el "Arroyo del Desagüe," trazada ya sobre el terreno que sirve de división entre los dos Municipios y que tiene fijadas mohoneras en sus puntos extremos é intermedios; en el concepto de que el punto denominado "Estación Terán," quedará sujeto por lo que respecta á la jurisdicción que deba reconocer á lo dispuesto en el punto segundo de esta resolución.

II. Otra recta entre el "Arroyo del Desagüe" y el "Río del Pílon," que pase por el centro del callejón de "Santa Gertrudis" en su entrada al camino público que comunica las poblaciones de Montemorelos y General Terán, cuya línea será fijada por medio de dos puntos colocados el primero en el centro de la boca del callejón de que se trata en su entrada á dicho camino público, y el otro en el centro del propio callejón á una distancia del primero de diez metros hacia el Sur.

III. Otra recta entre el "Río del Pílon" y el "Arroyo del Encadenado," desde el punto de "Vaquería" sobre el primero á la conflencia del "Arroyo del Sauz," con el del "Encadenado," línea ya trazada por un sendero que se reconoce como divisorio entre ambas Municipalidades.

IV. Otra recta entre el "Arroyo del Encadenado" y el de "Mohinos," que partiendo inmediata-

mente abajo del "Rancho de la Cruz," situado sobre el primero, termine en el punto de "Las Cruces," sobre el "Arroyo de Mohinos," y está trazada ya igualmente por sendero.

V. Deben considerarse como partes de la línea divisoria el eje del cauce del "Arroyo del Desagüe" entre el punto donde termine el primer trayecto de los trazados y empiece el segundo; el del "Río del Pílon" entre el punto donde termina el segundo trayecto y el "Rancho de Vaquería," y el del "Arroyo del Encadenado" desde su confluencia con el del "Sauz," hasta inmediatamente abajo del "Rancho de la Cruz."

VI. El "Arroyo de Mohinos" con sus ondulaciones naturales desde el punto de "Las Cruces" en su margen izquierda hasta el "Rancho de la Arena."

Segundo: El punto denominado "Estación Terán" y los terrenos comprendidos dentro de una zona de cien metros al derredor de los linderos de la misma, quedan provisionalmente por el término de un año á contar desde hoy, bajo la jurisdicción de General Terán, como lo está actualmente, según acuerdo de este Gobierno fecha 29 de Junio último constante á fojas 28 de este expediente; y á la terminación de dicho plazo se dictará la resolución definitiva sobre el particular.

Tercero: Los Alcaldes 1.^{os} de las repetidas Municipalidades, previo el acuerdo respectivo entre ambos, deben nombrar un perito Ingeniero para que trace sobre el terreno y conforme á la presente resolución, la línea divisoria que en la misma se fija pagando por mitad los gastos de trazo y demarcación de aquella, debiendo el perito en su oportunidad presentar á este Gobierno el plano respectivo